



# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL

**Junio 2023** 



# Índice de contenido

Pres	entación1
1.	Ámbito personal y material2
2.	Medidas para garantizar la seguridad, confidencialidad y protección de datos
3.	Formas de presentación de las comunicaciones
4.	Integración de los distintos canales internos de información MEFP
5.	Trato efectivo de las comunicaciones
6.	Carácter independiente y diferenciado6
7.	Responsable del Sistema interno de información en el MEFP
8.	Política del MEFP sobre el Sistema interno de información y defensa del informante 7
9.	Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas
10.	Garantías para la protección de los informantes en el ámbito del MEFP
ANE	XOS
	XO I: POLÍTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EI

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



#### Presentación

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea (UE), establece, en su artículo 4 que las personas jurídicas obligadas por las disposiciones del Título II dispondrán de un Sistema interno de información en los términos establecidos en dicha Ley; el cual será el cauce preferente para que aquellos informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre las infracciones descritas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, en un contexto laboral o profesional, pueda comunicarlas con todas las garantías de protección adecuada frente a posibles represalias, fortaleciendo así la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Además de la citada Ley, será de aplicación al Sistema interno de información, en cuanto al tratamiento de datos personales, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El presente documento define y establece las bases y el funcionamiento del Sistema interno de información del Ministerio de Educación y Formación Profesional (en adelante SII MEFP), cumpliendo con todos los requisitos especificados en el artículo 5.2. de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Así, se describe el ámbito personal y material del SII MEFP, las medidas que contempla para garantizar la confidencialidad y la protección de datos, las formas en que pueden presentarse las comunicaciones y la integración en el SII MEFP de otros canales internos de información del Departamento. El SII MEFP garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva, define su carácter independiente y diferenciado respecto de los Sistemas internos de información de otras entidades u organismos, e identifica quien será el responsable del mismo. El documento también recoge la política o estrategia del MEFP en relación al Sistema interno de información y defensa del informante, y dedica un apartado al procedimiento de gestión de las informaciones recibidas. Por último, se establecen una serie de medidas para garantizar la protección de los informantes.



### 1. Ámbito personal y material

El SII MEFP es el cauce que permitirá a aquellos que en un contexto laboral o profesional dentro del ámbito de actuación y competencias MEFP, hayan obtenido información sobre cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción penal o administrativa grave o muy grave o infracción del Derecho de la Unión Europea en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, puedan comunicarla siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y, si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

El **artículo 2** de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula el **ámbito material** de aplicación de la misma, siendo éste mismo el del SII MEFP, quedando definido en términos idénticos a los descritos en dicho artículo, a cuyo texto queda referido este apartado.

A título informativo, pues la descripción detallada es la recogida en el citado artículo 2, serán objeto de información/comunicación del SII MEFP aquellas acciones u omisiones que puedan constituir:

- a) Infracción del Derecho de la Unión Europea, siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, afecten a los intereses financieros de la Unión Europea (en los términos del artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE.
- b) Infracción penal o administrativa grave o muy grave, estando en todo caso comprendidas todas aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Por su parte, el **artículo 3** de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula el **ámbito personal** de aplicación de la misma, y detalla quienes pueden ser informantes, y el SII MEFP define su ámbito personal en términos idénticos a los descritos en dicho artículo, a cuyo texto queda referido este apartado.

A modo de ejemplo, sin ser exhaustivos en su enumeración, se considerará informantes a:

- las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena,
- los autónomos,
- los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos,
- cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores,
- aquellos en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.





Las medidas de protección del informante no solo se aplicarán a los informantes, sino también a todos aquellos citados en el artículo 3 de la Ley 2/2023, entre ellos a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, en los términos previstos en el mismo.

# 2. Medidas para garantizar la seguridad, confidencialidad y protección de datos

El SII MEFP está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado al sistema.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2023, el SII MEFP cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que éste se hubiera identificado. En este último caso, la identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Así, el MEFP dispone de un acceso al canal interno de información, disponible desde la página web del Departamento y desde la Intranet del MEFP, para posibilitar la presentación de comunicaciones respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, el cual está integrado dentro del presente Sistema interno de información. A través de este acceso al canal interno el informante presentará su comunicación con todas las garantías de confidencialidad; y ello porque, entre otras cuestiones, podrá optar por presentarla de modo anónimo o aportando aquellos datos personales que considere oportunos (pudiendo limitarse a dejar como vía de contacto una dirección de correo electrónico, un domicilio o un teléfono)

Una vez iniciada una investigación, en ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación; si bien a fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente, pero siempre sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante.

Como se ha hecho mención anteriormente, no solo se preservará la confidencialidad del informante, sino también se garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

Así presentada la información, se procederá a su registro en el SII MEFP, siéndole asignado un código de identificación. El sistema de gestión de las informaciones recibidas, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal que vaya a intervenir en dicha investigación, el cual estará convenientemente autorizado, a través de usuario y contraseña, quedando registro de todas las actuaciones que cada interviniente realice.

Las actuaciones que en su caso se lleven a cabo para investigar la información recibida se realizarán con la máxima confidencialidad, deber que ha de ser cumplido por los intervinientes en la investigación de la comunicación recibida.



A fin de garantizar la confidencialidad, cuando la comunicación sea remitida por una vía diferente a aquella que da acceso al canal interno de denuncia vía web (correo electrónico, comunicación verbal presencial, llamada telefónica o correo postal), o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al mismo se le habrá advertido de la obligación que tienen de la rápida remisión de dicha comunicación a la Inspección General de Servicios del Departamento, y que el quebranto de la garantía de confidencialidad se tipifica en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, como infracción muy grave. Estas comunicaciones que se presenten por vías diferentes a la del acceso web al canal interno del MEFP, se darán inmediatamente de alta en este último por empleado autorizado. Asimismo, a través del procedimiento de gestión que forma parte del SII MEFP, se establece la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del citado Sistema.

Cualquier comunicación que haya que realizarse en el marco de una investigación, se llevará a cabo por **medios seguros** que garanticen tanto la confidencialidad de los afectados como la segura y directa recepción de la misma por parte del destinatario, utilizando preferentemente la aplicación informática que da soporte al canal interno del MEFP accesible vía web.

En lo que se refiere a la **protección de datos personales**, el SII MEFP cumplirá estrictamente lo previsto en la Ley 2/2023, y en especial en su Título VI dedicado a la "Protección de datos personales"; destacando las siguientes cuestiones:

- 1º) El acceso a los datos personales contenidos en el SII, tanto de los de los informantes (cuando estos los comuniquen) como de terceros (cuando figuren en las informaciones) está limitado al Responsable del Sistema y a quienes lo gestionan directamente, previa autorización. Si bien, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 2/2023 también podrán tener acceso a los mismos, el responsable de recursos humanos, el responsable de los servicios jurídicos, los encargados del tratamiento que eventualmente se designen o el delegado de protección de datos.
- 2ª) Solo será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.
- 3º) En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.
- 4º) Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el SII MEFP únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- 5º) En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que



la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

El canal interno de información recogido en este SII MEFP no está habilitado para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, en cuyo caso dicha información y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección de la ley.

#### 3. Formas de presentación de las comunicaciones

Las comunicaciones se podrán presentar por escrito, de forma verbal o de las dos formas.

La presentación de comunicaciones podrá efectuarse por escrito, bien a través del formulario accesible vía web, a través de correo postal, o a través del correo electrónico, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de siete días.

#### 4. Integración de los distintos canales internos de información MEFP

En el SII MEFP se integran los distintos canales internos de información existentes en el Departamento, así como todos aquellos canales internos que pudieran establecerse.

El Departamento pone a disposición de los informantes un acceso al canal interno de información accesible a través de la su página web <a href="https://www.educacionyfp.gob.es/portada.html">https://intranet.educacion.gob.es/portada.html</a>, el cual ofrece garantías de seguridad y confidencialidad. También se podrá acceder al canal interno de información del Departamento a través de otras vías: correo postal, correo electrónico, teléfono o reunión habilitada para ese fin; pero en cualquiera de estos casos, se procederá del modo previsto en el apartado segundo del presente documento y en el procedimiento de gestión de informaciones (Anexo II), de modo que se dará inmediatamente de alta en la herramienta informática accesible vía web por un empleado autorizado (acceso con usuario y contraseña).

El canal de denuncias establecido en el Ministerio de Educación y Formación Profesional en su Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por resolución del titular de la Subsecretaría del Departamento el 30 de marzo de 2022, quedará integrado en el SII MEFP desde el mismo momento de la puesta en marcha del mismo, y ello porque el ámbito material de este canal, es coincidente en parte con el previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

#### 5. Trato efectivo de las comunicaciones

El SII MEFP garantizará que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo





La atribución de la gestión del SII MEFP, concretamente la recepción de las comunicaciones y tramitación del correspondiente procedimiento, le corresponde a la Inspección General de Servicios del Departamento, y ello basado en las funciones que el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, asigna a estas unidades, entre las cuales se encuentra la de "Examinar actuaciones presuntamente irregulares de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones y proponer, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas", función que enlaza directamente con el análisis e investigación de las comunicaciones recibidas a través del SII MEFP.

Así, será la Inspección General de Servicios del MEFP quien reciba las comunicaciones que se presenten a través del canal interno de información, enviará un acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, y tramitará el correspondiente procedimiento de investigación.

El Responsable del SII MEFP recordará a las unidades la obligación de una rápida remisión a la Inspección General de Servicios de aquellas comunicaciones que reciban directamente de los informantes y que estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, y recordará que las mismas han de ser enviadas a dicha unidad a través de **medios seguros**, que garanticen tanto la confidencialidad de los afectados como la segura y directa recepción por parte del destinatario.

La política aprobada en el Departamento relativa a los principios generales en materia del Sistema interno de información y defensa del informante (Anexo I), es una herramienta que fortalece la cultura de la información y las infraestructuras de integridad de las organizaciones como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Todo lo anterior se establece, con independencia de la existencia del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.I.I., al que cualquier persona puede acceder para informar sobre acciones u omisiones que pudiera constituir una infracción de las previstas en el Ley 2/2023.

#### 6. Carácter independiente y diferenciado

El SII MEFP es independiente de los Sistemas internos de información de otras entidades u organismos, y como tal aparece diferenciado de ellos.

Todo lo recogido en el presente documento, será de aplicación en el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), y servirá para definir y concretar el contenido de los puntos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 2/2023, en lo que se refiera a las comunicaciones que se reciban en el MEFP en el ámbito de la Ley 2/2023, referidas a infracciones en el ámbito de actuación del Departamento.

El canal interno de información accesible vía web estará disponible tanto a través de la página web como de la Intranet del Departamento.





### 7. Responsable del Sistema interno de información en el MEFP

Según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, la persona titular de la Subsecretaría del Departamento es el competente para designar al **Responsable del Sistema interno de información** que en el caso del Ministerio de Educación y Formación Profesional recae en la persona titular de la Subdirección General de la Inspección General de Servicios.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona designada, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo y responderá de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones aprobado por la persona titular de la Subsecretaría del Departamento.

## Política del MEFP sobre el Sistema interno de información y defensa del informante

El Departamento cuenta con una Política sobre el Sistema interno de información y defensa del informante, en la cual plasma los principios generales en esta materia.

Dicha política se adjunta en el Anexo I, y ha sido publicitada en la web y en la Intranet del Ministerio, en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable, de forma que pueda acceder a ella todo el personal del Ministerio y todas aquellas personas que, en el contexto laboral o profesional, hayan podido obtener información sobre infracciones graves o muy graves que estén dentro del ámbito material previsto en la Ley 2/2023 y dentro del ámbito de actuación del Departamento.

#### 9. Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas

La persona titular de la Subsecretaría del Departamento ha aprobado el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas a través de los canales internos de información del MEFP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero la persona titular de la Subsecretaría del Departamento ha aprobado el procedimiento de gestión de informaciones en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El procedimiento, que forma parte del presente SII MEFP y se adjunta como Anexo II, establece las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y el canal interno de información existentes en el MEFP cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley 2/2023. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.





# 10. Garantías para la protección de los informantes en el ámbito del MEFP

#### El Departamento garantiza la protección al informante en el ámbito del Ministerio.

La primera garantía es el cumplimiento del procedimiento de gestión de informaciones en el Ministerio (Anexo II).

El Ministerio de Educación y Formación Profesional aplicará todas las medidas de protección enumeradas en el Título VII de la Ley 2/2023, al cual queda referido íntegramente este apartado con excepción de las medidas de apoyo previstas en el artículo 37, que serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.). tal y como prevé el artículo 41 del citado texto legal.

Las condiciones de protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones reflejadas en el artículo 35 son:

- a) Tener motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley;
- b) Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Quedarán excluidos de dicha protección aquellos que comuniquen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023; entendiéndose por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado



No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023 o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3. de la misma, según el cual la protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Por último, serán contemplados los supuestos de exención y atenuación previstos en el artículo 40 de la Ley 2/2023 ante posibles sanciones por las infracciones comunicadas, y al mismo queda referido este párrafo; así cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información, sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información, y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a la notificación de la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resultaran acreditados en el expediente los extremos recogidos en el artículo 40.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



#### **ANEXOS**

Forman parte del presente Sistema Interno de Información del Ministerio de Educación y Formación Profesional los siguientes Anexos:

- ANEXO I: POLÍTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE
- ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL